

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



Divorcio Rad. N°.2008-00163

Habida cuenta del poder otorgado por la demandante, y a su vez el togado facultado allegó "*solicitud de sentencia*" dentro del presente trámite, se DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.14.622.153 y T.P. N°.158.593 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial, para representar a LUZ ELENA GIRALDO PENAGOS, quien en su momento fungió como demandante dentro del presente asunto, el cual a la fecha se encuentra archivado mediante la Sentencia N°.195 de mayo 19 de 2009.

SEGUNDO. DENEGAR por improcedente la solicitud efectuada por el togado MOSQUERA RODRÍGUEZ, en relación con "*expedir una nueva sentencia aclaratoria con respecto a la cuota alimentaria*" de su poderdante. Lo anterior, en tanto no se cumplen los preceptos del Artículo 285 del Código General del Proceso, conforme se enunció al final del párrafo anterior.

TERCERO. REQUERIR a LUZ ELENA GIRALDO PENAGOS, a fin de que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, informe a este despacho si la entidad Colpensiones, le ha consignado la cuota alimentaria en la forma indicada en el numeral primero del proveído de fecha noviembre 28 de 2019 (fl.130), y comunicado con oficio N°.073 de febrero 4 de 2020 (fl.142), esto es, el 50% de la cuota pactada en la Sentencia N°.195 de mayo 19 de 2009. Sobre este punto, allegará los soportes de las consignaciones recibidas por la entidad en cita.

CUARTO. OFICIAR a Colpensiones a fin de exhortarle la continuidad del embargo decretado en cuantía del 50% de la cuota pactada en la Sentencia N°.195 de mayo 19 de 2009, y comunicada mediante oficio N°.073 de febrero 4 de 2020, la cual corresponde a LUZ ELENA GIRALDO PENAGOS, conforme lo asintió en el comunicado de fecha marzo 5 de 2020 (BZ2020_1737021-0572160).

Por la secretaría del Juzgado, elabórese y remítase la comunicación pertinente, déjense las constancias respectivas en el expediente.-

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -